

**SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 021 de 2016 SUSCRITO ENTRE
LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A – FINDETER
S.A. Y EL CONSORCIO GH-003.**



Entre los suscritos, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), en su condición de Representante Legal de la Financiera del Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaria 32 del Circuito de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta, de conformidad con el Decreto 4167 de 2011 y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte, y por la otra, el **CONSORCIO GH-003** identificado con NIT. 901.034.762-9, representado legalmente por **HECTOR HERNANDO CASTELLANOS ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.604.457, integrado por las siguientes personas cada una de las cuales será responsable mancomunada y solidariamente ante el Contratante por todas las obligaciones del CONTRATISTA bajo el contrato No. 021 de 2016, a saber **HECTOR HERNANDO CASTELLANOS ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.604.457 de Cali y **GUILLERMO MENDIVIL CIODARO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.241.429, Consorcio denominado en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente suspensión No. 2 al Contrato de Obra No. 021 de 2016 previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La Financiera del Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, y EL CONTRATISTA, celebraron el Contrato de Obra No. 021 de fecha de 20 de diciembre de 2016, con el objeto de ejecutar las *“OBRAS DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS EN LA ISLA DE PROVIDENCIA”*, por un valor de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$16.272.638.041,25), y con un plazo de ejecución inicial de quince (15) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
2. El día 27 de marzo de 2017, fue suscrita el Acta de Inicio de ejecución de obras del Contrato No. 021 de 2016 *“OBRAS DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS EN LA ISLA DE PROVIDENCIA”*.
3. El plazo inicialmente pactado para la terminación del contrato, de acuerdo con la consideración anterior fue inicialmente hasta el 27 de junio de 2018.
4. El 13 de abril de 2018 se suscribió Otrosí No. 1 al Contrato No. 021 de 2016, por medio del cual se aprobaron menores y mayores cantidades de obra e ítems no previstos y se modificaron las obligaciones específicas del Contrato.
5. El 27 de junio de 2018 se suscribió Otrosí No. 2 al Contrato No. 021 de 2016, por medio del cual se prorrogó el plazo para la ejecución de las obras en tres (3) meses, debido a la temporada invernal y a que por la misma, no arribaban barcos con materiales de construcción y combustibles para los equipos, a la isla de Providencia.
6. El 27 de septiembre de 2018, se suscribió Otrosí No. 3 al Contrato No. 021 de 2016, por medio del cual se adicionó el contrato en la suma de \$1.579.320.475, por concepto de obras adicionales, correspondientes a los cerramientos del colegio Boyacá, colegio Bomboná y cancha de baseball, andenes en los accesos a los escenarios deportivos (coliseo y cancha de baseball), rellenos y nivelación de la cancha, así como manejo de drenaje por filtro, entre otros y se prorrogó el contrato en tres (3) meses para acometer las obras adicionales.
7. El 24 de diciembre de 2018, se suscribió Otrosí No. 4 al contrato, por medio del cual se prorrogó el contrato en tres (3) meses debido a la pérdida de tiempo generado por la ola invernal y falta de mano de obra calificada en la región para acometer actividades específicas.

**SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 021 de 2016 SUSCRITO ENTRE
LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A – FINDETER
S.A. Y EL CONSORCIO GH-003.**



8. El 27 y 28 de marzo de 2019, se suscribieron los Otrosíes No. 5 y No. 6 al contrato, por medio de los cuales se prorrogó el contrato hasta el 27 de julio de 2019, y se hizo la inclusión de las obras adicionales del Patinódromo solicitadas por el señor Alcalde de Providencia durante la misión de administración llevada a cabo por el BID entre el 27 de febrero y el 1 de marzo de 2019, adicionando el contrato en la suma de \$2.399.980.351.
9. El 25 de julio de 2019, se suscribió el Otrosí No. 7 al contrato, por medio del cual se prorrogó el contrato hasta el 27 de octubre de 2019.
10. El 24 de octubre de 2019, se suscribió el Otrosí No. 8 al contrato, por medio del cual se prorrogó el contrato hasta el 27 de enero de 2020.
11. El 22 de enero de 2020, se suscribió la primera suspensión al contrato, con el fin de atender los requerimientos técnicos realizados por el supervisor del contrato, referidos a la solicitud de prórroga y adición presentada por el contratista de obra, suspensión que fue prorrogada hasta el 8 de marzo de 2020.
12. El 09 de marzo de 2020, se reinició el contrato mediante orden impartida por el supervisor.
13. El 11 de marzo de 2020, se suscribió el Otrosí No. 9 al contrato de obra, mediante el cual se adicionaron las obras complementarias para dejar operativo y funcional el campo de béisbol de *Bottom House*, así como el apantallamiento de las estructuras metálicas de la cancha múltiple del colegio Bomboná y de la cancha de Baseball de *Bottom House*, se adicionó el contrato en la suma de \$751.305.716 y se prorrogó el contrato en 2 meses.
14. El presente documento puede ser suscrito por cuanto se rige por el régimen de la contratación privada, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas civiles y comerciales aplicables a la materia, en conjunto con las políticas previstas en la Política de Contratación para Terceros (CON –ST-DA-001 V.5).
15. El Gobierno Nacional en cabeza del señor Presidente de la República, expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.
16. Asimismo, expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 mediante el cual, en su artículo primero, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
17. En el artículo tercero, del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se contemplaron unas excepciones a la orden de aislamiento, dentro de las cuales se enuncian las siguientes:

"(...) 17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no puedan suspenderse." (...)

(...) 25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios);(ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento,

SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 021 de 2016 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A – FINDETER S.A. Y EL CONSORCIO GH-003.



importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía. (...)

(...) 31. La intervención de obras civiles y de construcción las cuales por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural. (...)"

18. Bajo este panorama y teniendo en cuenta que son normas decretadas en estado de emergencia y que son de imperativo cumplimiento dado que el contrato de obra y su interventoría, no se encuentran enmarcados en ninguna de la excepciones contempladas en el Decreto, resulta necesario suspender los contratos enunciados, con el fin de salvaguardar la integridad de los contratistas y trabajadores, así como, mantener la correcta ejecución de los proyectos; por lo cual, se requiere realizar la suspensión de los contratos mencionados.
19. Los Decretos Presidenciales proferidos en Estado de Emergencia, tienen fuerza de Ley y son de carácter universal y se encuentran por encima de cualquier pacto, convención o contrato de carácter privado; así las cosas, al estar los contratos apegados estrictamente al ordenamiento jurídico, resulta imperioso que los mismos sean ejecutados bajo el imperio de la Ley, máxime cuando se trata de una norma suprema de Orden Público que no admite pacto en contrario.
20. De conformidad con las Directrices adoptadas por el Ministerio de Trabajo, impartidas mediante circulares No. 021 y 022 de 2020, en las cuales se reseña que todas las solicitudes de empleadores para suspensiones de contratos o despidos colectivos que lleguen a las Direcciones Territoriales del país y oficinas especiales, serán remitidas a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del Ministerio del Trabajo en Bogotá, dependencia que será la única autorizada para estudiar estas peticiones. En todo caso se deberá observar la Resolución 0803 de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo.
21. El 25 de marzo de 2020, tanto el contratista de obra como el interventor, han solicitado la suspensión del contrato con fundamento en las medidas adoptadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Gobierno Municipal, con el fin de preservar la vida y la salud de los habitantes de la isla.
22. El mismo 25 de marzo de 2020, el supervisor del contrato de interventoría manifestó:

"(...) De acuerdo con lo anteriormente descrito, y teniendo en cuenta el momento coyuntural que se está viviendo en el mundo, donde se está tratando de contener la propagación el virus COVID-19, y en el que adicionalmente es necesario tener en cuenta que el personal de obra, directo e indirecto, e interventoría, así como los proveedores, y demás personal que interviene en el proceso de ejecución de la obra Mantenimiento Integral de Barrios de la Isla de Providencia, puede generar un núcleo contagioso y puede generar la expansión masiva del COVID-19, como supervisor emito concepto FAVORABLE para suspender los contratos No. 021 de 2016 y No. 022 de 2017, a partir del 25 de marzo de 2020 por el término señalado en el artículo 1 del Decreto 457 del 22 de marzo hasta el 15 de abril de 2020 de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 048 del 22 de marzo de 2020 de la Alcaldía de la Isla de Providencia. (...)"

SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 021 de 2016 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A – FINDETER S.A. Y EL CONSORCIO GH-003.



23. Que la presente suspensión se encuentra acorde con la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter CON-ST-DA 001 V5, la cual establece en el numeral 16.3 Suspensión: "(...) La suspensión contractual hace referencia a la interrupción temporal de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste (...)".

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Suspender la ejecución del Contrato de Obra No. 021 de 2016, a partir de la firma del presente documento y hasta el 15 de abril de 2020, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1 del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional y el Decreto No. 048 del 22 de marzo de 2020 de la Alcaldía de la Isla de Providencia, es decir veintidós (22) días calendario contados a partir del 25 de marzo de 2020 inclusive, y hasta las prórrogas de este periodo inicial que se llegaren a decretar. Si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor designado por FINDETER para la Interventoría, la reanudación de la ejecución del contrato.

SEGUNDA. - Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por **FINDETER** para la Interventoría, a través de comunicación escrita dirigida a **EL CONTRATISTA**. En dicha comunicación, el supervisor deberá exigir al contratista notificar lo acordado en la presente suspensión y el reinicio a la aseguradora y a remitir a **FINDETER** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.

TERCERA. - La suspensión del contrato no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor de **EL CONTRATISTA**.

CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Para que la presente suspensión se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes.

QUINTA. - Las demás cláusulas del Contrato de Obra No. 021 de 2016 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 25 de marzo de 2020.

POR FINDETER

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
REPRESENTANTE LEGAL
FINDETER

POR EL CONTRATISTA

HÉCTOR HERNANDO CASTELLANOS ZULUAGA
CONSORCIO GH-003

Proyectó: Bertha Lucía Cordero Otero – Especialista en Adquisiciones Préstamo BID 3104/OC-CO
Revisó: Iván Alirio Ramírez – Coordinador Contratación Derivada y Liquidaciones
Diana Marcela Hincapié - Contratista Programa San Andrés BID / Wilmar Sepúlveda Díaz - Gerente de Infraestructura
Kevis Sireck Díaz Chávez – Abogado Dirección de Contratación / Andrea Pastrana – Analista Dirección de Contratación
Aprobó: Isabel Cristina Martínez– Asesora Secretaria General